

Nº Ref: MA1438413/20

**Resolución Exenta RW Nº 24297/20**

Santiago, 28 de septiembre de 2020

**VISTO ESTOS ANTECEDENTES:** la solicitud de Laboratorio Chile S.A., ingresada bajo la referencia Nº MA1438413 de fecha 18 de agosto de 2020, por la que solicita la disminución del periodo de eficacia para el producto farmacéutico KITADOL INFANTIL COMPRIMIDOS MASTICABLES 160 mg, registro sanitario Nº F-14830/15; el Informe Técnico Nº , emitido por la Sección Biológicos/Calidad Farmacéutica.

**CONSIDERANDO:** PRIMERO: que, mediante la presentación de fecha 18 de agosto de 2020, se solicitó modificación del periodo de eficacia para el producto farmacéutico mencionado; SEGUNDO: que, consta el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante el comprobante de recaudación Nº2020081880238252, emitido por Tesorería General de la República; y

**TENIENDO PRESENTE:** las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 56 de 11 de enero de 2019, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

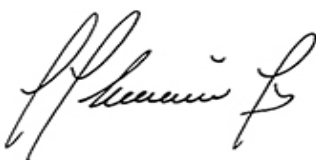
**R E S O L U C I Ó N**

1.- **TÉNGASE POR NOTIFICADA** la disminución del periodo de eficacia para el producto farmacéutico KITADOL INFANTIL COMPRIMIDOS MASTICABLES 160 mg, registro sanitario Nº F-14830/15, concedido a Laboratorio Chile S.A., quedando con un periodo de eficacia de: 36 Meses, Almacenado a no más de 30°C, envasado en Blister compuesto por lámina de papel + aluminio y lámina de PVC + PVDC incoloro, en estuche de cartulina impresa que contiene folleto de información al paciente. Todo debidamente sellado y rotulado.

2.- El nuevo período de eficacia deberá consignarse claramente en los rótulos del producto, indicando como "Fecha de Vencimiento", el mes y año de expiración de la eficacia del producto, en todas las series o lotes que se fabriquen con posterioridad a la presente resolución.

3.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.

4.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la información para la emisión de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210º del Código Penal y que la información proporcionada corresponde a los antecedentes requeridos para la presente modificación de acuerdo a la normativa vigente y los requisitos técnicos establecidos por este Instituto, los que deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.



**Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD**

**JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA**

**DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

**Instituto de Salud Pública de Chile**